# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id. SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem. -Se suscribe en la Imp y .it. de Telesf ro Martinez, Blanca, 40.-El pago de la suscricion será adelantado.- No se admite correspon lencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTOS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y Herman is, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúa asimismo sin novedad en el Real Sitio de San Ildeionso,

MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEYES.

#### DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que las presentes vieren y enten lieren sabed: que las Cortes hin decretado y Nos sancionado lo si-

guiente. Articulo 1.º Se destinará la cantilad de la millones de posetas al pago de las obras de carreteras ya sabastadas y en cu so le ejecucion durante el año econó nico de 1877-78, y 1.500,000 pesetas Ela nuevas subastas, con sujecion al presupuesto extraordinario que se acompa-

na á esta ley Art. 2.° Se antoriza al Gobierno paera que, si lo creyese conveniente, pueda distribuir á las provincias por las que atraviesen las carreteras, que se construyan por el Estado durante el año nec mómico de 1877-78, el importe de la etercera parte de la cantidad corresponcdiente al coste de las obras hechas denetro de las mismas. El repartimien o se everificari por las Diputaciones entre toados los pueblos de las provincias resrepectivas con arreglo á las utilidades eque cada una de aquellas pueda reportar.

Las Diputiciones podrin imporer á los re-pectivas Ayuntamientos la cuota que estimen conveniente sobre los rendinientos que se obten an por los aprovechamientos de las dehesas boyales y

tus de los expresados terrenos.

Los Ayuntamientos cuidará de a licionar en los presupuestos de ingresos las cantidades necesarias para satisfacer la cantidad que falte para cubrir el importe del total repartido.

Art. 3° El pag. de la parte que han de satisfacer los pueblos se verificará en la Caja de la Administración económica de cada provincia, 15 dias despues de admitidas y aprobadas las obras; y en el caso de no realizarse la entrega dentro de aquel perio lo, po lra ser exigila por la via de apremio.

Art. 4.º Las dos terceras partes restantes serán satisfe has en primer lugar con el producto del impuesto de portazgo, pontaz ro y barcije, suprimido por el art. 3.º de la ley de Pres i au estos de i.º de Julio de 1869, que que lará restablecido desde 1.º de Julio próximo, cubriéudose el resto con la Deula flotinte del Tesoro, como igualmente la tercera parte señalada à las provincias, si no se hubiera crei lo conveniente por el Gobierno exigirla á las mismis, ó hecho el reparto por lo que no se hubiese re audado todavia.

Art. 5.º Por el Minis erio de Fonento se redactarán las correspondientes tarifas para exigir el impuesto de portazgo, pontazgo y barceje, anmenta lo la: cuoras de modo que se concilien los mayores rendimientos c n el menor p rjuicio posible al trifico, como tambien de la produccion de los frutos de las localidales respectivas.

El cobro del impuesto se realizará en todos los puntos de las carre eras del Estado en que se exigia cumdo aquel fué suprimi lo. y en los demás que se crea conveniente, atendido el mayor desarrollo da o desde entonces á las obras

públicas. Art. 6.º El Gobierno cuidará de arrendar el impuesto en subasta pública para cada pinto; y sólo en el caso de qu' esta no haya poli lo tener lugar, se a iministrar i por fun ionarios que nombre el Ministerio de Folnento.

Art. 7.º Los gastos de Alministracion, como tambien los que exija la construccion de edificios ó el arriendo de los indispensables para el cobro del impues o. figuraran como disminucion de ingresos. y acre er in la cantilad que con arreglo al art. 4.º debe ser cu bierta con la Deud i flotante.

agraviados por las cuotas que les impon- n i evas especies que comoren len la adgan las Diputaciones provinciales para junta caufa, la sial ha le considerars e cubrir la tercera parte que se haya de incluida en lo sucesivo en la probada por terrenos del comun, despues que los satisfacer por los mismos, podrán alzar-lel art. 7.º de la ley de 21 de Julio de

ganados de labor se utilicen de los pas- 'se cont a los acuerdos de las expresadas [Corporaciones ante el Ministerio de Hacienda.

Delis agravios que se causen à los particular s por los Ayunt mintos al hacer el reparto indivi mal de los pueblos podrán quejarse los interesados al Gibernador de la provincia, que resilvera oyendo a la Diputación. Su acuerdo será ejecutivo.

Art. 9.º En virtud le la relacion intima que ex ste entre las carreteras y los ferro carriles, si en cumplimiento de lo establecido por las leyes, y para fomentar el desarrollo de la produccion y del trifice, creyese conveniente el Gobiern subastar algunas lineas de ferro-carril subvencionadas por el Estado, podrá atender à este servicio en el ejercicio económ co de 1877-78. con cargo á la Deu la flotante, por acuerdos adoptatidos en Consejo le Ministros, tenie ido en cuinta el importe de esta De idi, y sin perjuicio de que en los presupuestos de los años su estvos se alopten las disposiciones necesarias y de car cor permininte pira satisfacer tan importante ob'ig icion.

Art. 10. Por los M nistros de Hacienda y Fonenco se dic arin las instruccion s necesarias para la ejecucion de cion económica, con fecha 16 develortes

Por tanto: Man limis à to los los Tribuniles, Justicus, Jefes. Gobernatores y demás Antoritades, a i civiles co no mili ares y eclesitisticas, de cualquer clase y diguidal, que guarden y hagan guardar complir y ejacutar la presente ley

Dido n Pilicio á once de Julio de mil och scientos setenta y siete.

en to las sas partes.

YOEL REY.

El Ministro de Hacienda. - Jose Garcia Barzanallana.

#### REAL ÓRDEN.

Evemo Sr.: He dado cuenta á su S. M. el R.y (Q D. G.) lel señalamiento hecho per esa Dirección, para cumplir lo que dispone la vigente ley le Presupuestos, de los nuevos cupo de consumos que corresponden á las capitales y piblaciones que trenen 15.000 ó mis almis: y enterado de que se ha efectuado la elimina iou de lo correspondiente Art. 8.º Los pueblos que se crem a la sal, y la alicim del producto de las

1876; de que el producto se ha fijado por el que dieron las mismas en los encibezimientos, y el resultado de la Ad ministracion en época anterior en las capitales, y en las demás poblaciones por el término medio de gravamen por habitante de las tres clases de capitales an logis, señalando este a las de 20.000 á 40,000. 5 céntimos más por personas à las que pasan de 40.000, y 5 céntimos mén sa las inferiores à 20.000, en armonia con las respectivas tirifas; y de que los 2 millones de pesetas que la ley aumenta se han distribuido entre las 22 capitales à que corresponden, en proporcion al número de habitantes y á la clase de tarifa por que cada capital contribuye, tenien lo presente en cada ciase su término medio de gravamen por hanabitante, y temándose en cuenta para Barcelon, y Santan ler, á fin de subsanar la designaldad que motivan los aumentos extraordinarios de 20 y 15 por 100 que acep aron respectivamente, el im sorte de estos para restarlos del nuevo aumen o, cuya resta esplica que nada se a licione por este concepto al cupo de Santander; S. M. se ha se vido aprovar dicho señalamiento por responder à los preceptos de la ley, y disponer, como V. E. propon , que por las A ministraciones eno iómicas de las provincias se elimine tambien de los cupos de los purblos no comprenditos en el señalamien o citado lo correspondiente á la sal, que como nuevo tributo seri objeto de un especial reparto.

De Real orden lo digo à V. E. para su comp iniento y ele tos consignientes. Dios guarde i V. E. muchos años.

Madria 12 de Julio de 1877. — Orovio.

Sr. Director general de Impuestos.

#### GOBIERNO

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

GACETA AGRICOLA.

Mantander la de Bettembre de Circular núm. 181.

El Representante en esta provincia de la Gaceta Agricola ha manifestado á mi antori lad que los Ayumamientos que á Continuacion se expre-an se encuentran en descubierto del pago de la suscricion

à la misma por el semestre que concluyó en 31 de Marzo último. Por lo tanto prevengo á los respectivos Alcaldes que en el término de ocho dias satisfagan sus descubiertos, pues de no verificarlo me vere en la necesi lad de adoptar otras medidas.

San'ander 15 de Setiembre de 1877. -El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Pueblos que se citan.

Cabuérniga. Ruente. Arredondo. Hazas en Cesto. Liérganes. Marina Cudeyo. Riotuerto. Rivamontan al Mar. Rivamontan al Monte. Solorzano. Cabezon de Liébana. Camaleño. Pesquera. Selaya. Santa Maria de Cayon. Valdeolea. Marquesado de Argüeso. Pesaguero. Argoños. Escalante. Arnuero. Bircena de Cicero. Bareyo. Meruelo. Noja. Lamason. Peñarrubia. Valdáliga. Polanco. Corvera. Puente Viesgo. San Pedro del Romeral. San Roque de Riomiera.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nicion, Gefe honorario de Administracion civil y en propiedad Gefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Modesto Pineiro, muño. apo lerado de la Sociedad «La Providencia» y vecino de esta Ciulad ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «La Reparada» de mineral zinc al sitio que llaman Valleja de la fuente salada término del lugar de Valle de alderaro Ayuntamiento de Camaleño; que linda al N. ladera de los Ventanales; al S. el rio Dirge y parcel de la Parra; al E. senda que v. á las Majadanes, y al O. la primera pertenencia de la mina Torpeza». Hace la siguie ite designacion: se tendrá por punto de partida el mojon ó estaca segunda de la demarcacion de la mina «Torpeza» que dista de la labor legal 13 metros al E. 24°, 30 N., des le el se me lirian al N. 26° E. 100 sus, fijandose la primera estaca; de esta al O. 26° N. 200 metros, la segunda de esta al S 26° U. 100 metros la tercera, y de esta al punto de partida 200 metros al E. 2.º S. la dicha quedando designadas dos pertenencias. Para designar las otras dos se partirá de la primera estaca y se mediran al E. 26° 100 me ros, la 5.ª de es ta al S. 26° metros, la 6.°; de esta al O. 26° N. 100 metros, la 7.° y de esta á la pr mera 200 metros al N. 26° E.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decre o de 13 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de fin de que se sirva disponer se publique viene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el

24 de la misma.

SENTELL MASK TES AZO

M.E.C.D. 2015

Santander 15 de Setiembre de 1877. José Caldenon.

mologians at the case lob educidates be no

#### MONTES.

#### Circular núm. 182.

El dia veinte y dos de O stubre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, bajo la presidencia de su Alcalde, la enagenacion en pública subasta de veinte estercos de varas de avellano, equivalentes próximamente á otros tantos carros que se estraerán del monte nombrado Copa, perteneciente al in licado Ayuntamiento, bajo el tipo de 180 pesetas en que han sido tasa-

En la Secretaria del expresado Ayuntamiento y en la seccion de Fomen'o de esta provincia, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que puedan enterarse de él, los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 19 de Setiembre de 1877. -El Gobernador, Francisco Javier Ca-

muño.

#### MINAS.

En virtud de decretos dictados en 3 del actual, han sido declarados sin curso y fenecidos los expedientes de registro de las minas de zinctituladas «Union (número 3527). «Extension» (número 3528) y «Cuatro hermanas», número 3537 sitas en término municipal de Puentevieszo, por haber dejado trascurrir el plazo marcado por la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 13 de Junio de 2874. sin presentar el papel de reintegro correspondiente à las pertenencias de narcadas y al tiubie del titulo de propiedad.

Y no residiend) en esta Capital su registrador Don Ricardo Blanco Rickaid, ni su apoderado Don George R. Tillef, se les notifica por medio de este periódico Oficial, segun determina el articulo

40 del reglamento.

Santander 19 de Setiembre de 1877.-El Gobernador. - Francisco Javier Ca-

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DR LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Loterias.

La Direccion general de Rentas estancadas manifiesta á esta Administracion económica, con fecha 16 de Agosto último lo siguiente:

En los sorteos celebra los en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 à las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabillo en suerte el primero á Doña Isabel Arraz hija de Don Tomás Capitan de la partida franco Loneja, mierto en el campo del houor y el segundo á Doña Concepcion Petronila Peralta y Agras hija de D. Juan Teniente del batallon cazadores de Barbasaro, muerto en el campo del honor.»

en el Boletin Oficial de esa provincia para que llegue á noticia de las interegadas.»

Lo que se hace saber por medio del Bo-LEFIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las agraciadas como en la misma se interesa.

Santander 13 de Setiembre de 1877. El Jeso económico, José Vazquez.

#### Circular.

Para dar cumplimiento à las ordenes de la Direccion general de Impuestos fechas 2 y 20 de Julio último y 1.º del actual, inserta la primera en el Boletin Oficial de la provincia, se servirán los Sres Alcaldes de los Ay in amientos de los pueblos que se expresan à continuacion, remitir à esta Oficina en termino de tercero dia, dos certificados individuales, comprensivos de los sueldos de los empleados del municipio facultati vos jubilados que perciban haberes de los fondos consignados en el presupuesto para el presente año econômico, segun se les tiene ordenado, previniendoles, que le no hacerlo se pondrá en conocimiento del Ilmo. Fr. Governador civil, para que les imponga la multa à que sean acreedores y la responsabilidad debida.

Fantander 19 de Setiembre de 1877.-El Jefe económico.—José Vazquez.

#### PUEBLOS QUE SE CITAN.

Alfoz de Lloredo. Bárcena pié de Concha. Bárcena de Cicero. Cabezon de Liébana. Cabezon de la Sal. Camargo. Camaleño. Campó de Quso. Campo de Suso Castañeda: Castro ó Cillórigo. Castro Urdiales. Cayon. Cieza. Comillas. Corbera. Enmedio. Entrambasaguas. Guriezo. Lamason. Lieu lo. Limpias. Los Tojos. Luena. Marina de Cudeyo. Marquesado de Argüeso. Mazcuerras. Medio Cudeyo. Meruelo. M.era. Molledo. Penagos. Peñarrubia. Pesagüero. Piélag 's. Polanco. Potes. Puenteviesgo. Ramales. Rasines. Reocin. Reinosa. Rionansa. Rivamontan al Mar. Ruente. San Felices de Buelna. Santillana. Selaya. Soba. n. to a bit a sour . 9 hours of the source. Solórzano. Valle de Cabuérniga. Villaverde de Trucius. Udias.

#### COMISION PROVINCIAL

DE

#### SANTANDER.

Sesion extraordinaria del dia 20 de Abril de 1877.

Presidencia del Sr. Gobernador. Se abre la sesion à las doce de la manana, bajo la presidencia del Sr. Gober. nador y con asistencia de los señores Piñal, Bustamante, Acosta y Gutierrez, y se leé y aprueba el acta de la anterior,

El Sr. Gobernador maniflesta que el objeto de la sesion es dar posesion dei cargo de Vocal y Vice-presidente de la Comision al Sr. D Gregorio Piñal. Se di lectura de un oficio del mismo señor Gobernador participando el nombra. miento del Sr. Piñal, para este cargo del que toma S. S. posesion.

Se dá tambien cuenta de tres comunica. ciones del mismo Sr. Gobernador par-ticipando haber sido nombrado Vocal de la Comision provincial el Diputado 86. nor D. Juan José Zorrilla; haber queda. do sin efecto su nombramiento porque el distrito que representa el Sr. Zorrilla. pertenece al mismo mismo partido judi. cial de que forma parte el distrito que representa el Sr. Piñal; y haber sido nombrado en su reemplazo Vocal de la Comision provincial el Diputado Sr. Don Nicolás Oruña.

La Comision queda enterada.

Se dá lectura de una comunicacion del mismo Sr. Gobernador, que dice asi:

«Resultando de los antecedentes suministrados à este Gobierno de mi cargo que no existe en es a provincia ningun Catedrático de Derecho ni tampoco Magistrados, ni Jueces cesantes, debe procederse al sorteo prevenido en el párrafo 2.º de la disposicion 5.ª del articulo 2.º de la ley ne Diciembre último, entre los Sres. D. Victor Oscariz y Lasaga, don Andrés Gonzalez Hortigüela, D. José Maria Orodea y D. Andrés Montalvo, que, siendo profesores de este Instituto provincial, son letrados y se hallan por lo tanto, comprendidos en el primer parrafo de la citada disposicion.

Lo que digo á esa Comision para su conocimiento y efectos oportunos.»

En su virtud se procede al sorten que se indica. resultando elegidos para formar parte de la Comision provincial, en su caso, los profesores D. José Maria Orodea y Victor Oscariz.

Se ocuerda proponer en terna à los Sres. Gutierrez. Acosta y Bustamante, por el orden con que se indican, para el nombramiento de representante de la Comision en la Junta provincial de primera enseñanza.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico. - Máximo de Solano

Sesion del dia 24 de Abrit de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion à las doce de la manana bajo la presidencia del Sr. Pinal y con asistencia de los Sres. Acosta y Bustamante, se lée y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision E informer al Sr. Gebernador civil de la provincia:

Que procede anular el registro minero titulado «Aban lonada.» sita en el término municipal de Media Cudeyo.

Que el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo ha debido hacer efectivo un reparto jirado por la Junta de aquel Ayuntamiento para cubrir débitos a rasados; y que forme el oportuno presupuesto adicional en lo referente á las deudas del municipio.

Que los derechos de superficie de las minas denominadas «Compe idora» J San Miguel, » sitas en los Avuntamien tos de Castañeda y PuentesViesgo, solo, deben cobrarse hasta el dia en que las renunció su registrador Don Ignacia Mendicuti.

Que el Ayuntamiento de Los Corrales debe atenerse al último presupuesto que errongs del comda, dospués que los salisfacer por res mismos, podran alzarvotára la Junta municipal de aquel dis-

Que el Ayuntamiento saliente de Voto es el responsable de las omisiones y perjuicios que se deriven por no haberse molifica lo el reparto municipal.

Que debe remitir al Exemo. Sr. General en Jese del Ejército del Norte la instancia del Alcalde de barrio y Junta administrativa de Samano, pidiendo que se le admita en cuentas la cantidad de 10.453 reales que tomó á prestamo para pago de exácciones carlistas.

Que procede entablar desde luego la competencia á la sala de lo civil de la Audiencia d: Birgos en el conocimiento de un interdicto de recobrar interpuesto ante el Juzgado de 1.ª instancia de Villacarriedo por Don Manuel Murtinez Conle, ex alcalde de aquel Ayunta-

miento. Acuerda tambi en la Comision declarar de cargo del contratista de bagages de la etapa de Medio Cudeyo el importe de la cuenta de los suministra los por el Alcal le de aquel Ayuntamiento, encargándole que en lo sucesivo los pedidos sean refrin lados en los puntos á donde se dirijan los bagages.

Y se levanta la sesion de que yo el Se re ario accidental certifico. - Javier de la Revilla.

Sesion extraordinaria del dia 25 de Abril de 1877.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesion à las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y con asi-tencia de los sres. Piñal, Bustamante, Acosta, Gutierrez y Oruña, se tée y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Gobernador manifiesta que el objeto de la sesion es dar posesion del cargo de vocal de la Comision al Señor Don Nicolas Oruña.

Se dá lectura de un oficio del mismo Sr. Gobernador, participinde el nombramiento del Sr. Oruña para este cargo del que toma S. S. posesion.

Teniendo conocimiento la Comision de que el Diputado Sr. D. Arturo Pombo se dispone à marchar à Barcel na, dentro de breves dias, se acuer la comisionarle para que, en representacion de la Corporacion, gire una visita de inspeccion al manicómio de San Baudilio de Llobregat, donde se encuentran acogidos los dementes pobres de ésta pro-Vincia.

Y se levanta la sesion de que 70 el Secretario accidental certifico. - Javier de la Revilla.

### Anuncios oficiales.

El Comicario de Guerra Inspector utensilios de esta plaza.

Hace saber que no habiendo producido remate las dos subastas intentadas con Objeto de enagenar trescientos ochenta Cu tre quintales métricos de paja inutil existentes en los : lmacenes de la factoria de utensilios de esta plaza procedente del vaciado de gergones. de acuerdo con lo man lado por el Sr. Intendente militar de este Distrito se conceden por el presente à todas las personas que quieran adquirir dicha paja, presenten sus proposiciones, sin las formalida les de subasta en esta Comisaria Calle de Manzanal casa sin número hasta el dia veinte del corriente bien sea por su totalidad ó bien por la parte que les interesen, nel concepto de que pasada dicha fecha se dará conocimiento a la superioridad del resultado que ofre-

ce esta convocatoria para la resolucion que estime conveniente.

Santoña 10 de Setiembre de 1877.-Bruno Conde.

Ayuntamienot de Santa Maria de Cayon.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento se ha señalado el dia 25 del corriente à las diez de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente vecinal de la encina junto ála carretera de Torrelavega á La Cabada cuyo presupuesto asciende à tres mil pesetas.

Li subasta se celebrará ante este Ayuntamiento; hallandose en la Secretaria de manifie to para conocimiento del público el presupuesto, condiciones

y plazo correspondiente.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados arreglandose exacta- esta Aduana la venta en licitación púmente al adjunto modelo y la cantidad, que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas en metalico dibiendo acompañar á cada pliego el docum ento que acredite ha per realizado el deposito en la depositaria municipal. En el caso en que resulten d s ó mas proposiciones iguales se celebrará unicamente entre sus autores uno segunda licitación debiendo ser la primera mejora por lo menos de veinte y ciuco pesetas, quedando las demas à voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cinco pese as.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecilo de.... enterado del anuncio publicado en fecha 25 del corriente y de las condiciones y requisitos que exigen para la adju licacion en publica subasta de las obras del puente vecinal de la encina jun o á la carretera de Torrelave ra á la Cabada, se compromete à tomar à su cargo la construccion del mismo con estricta sugecion á los espresa los requisitos y condiciones por la cantidad de

Nota Sera desechada toda proposicion que no esprese en letra la cantidad yesta sea mayor que la que figura como presupuesto de la contrata Santa Mirir de Cayon Settembre ouce de mil ochocientos setenta y siete. - Manuel Garcia Ruiz.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Obeso se hallan prendadas y en custo lia. dos caballerias. cuyas eñas son las siguientes: la una. pelo negro, alza la corta, en el cuarto izquierdo marco de O. calzida del pie izquierdo, estrella en la freute y herrada. La otra, pelo negro, pronti 10, y calza la de los cuatro remos, de poca marca y al parecer nuevo.

Lo que se anuncia para los consiguientes efectos.

Rionansa y Setiembre 11 de 1877.

### Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Parbayon, se halla prendado y puesto en custo lia por haberle hallado causan lo daño en la mies comun, un novillo de las señas siguientes:

Edal tres años, co or avell ma oscuro, las gamas aceradas y castillas, un marco en el cuadrillo derecho y contiene L. A, de por castrar.

El que se crea sa lueño pue le pasar á reco gerle previo paro de daños y costos Piélagos y Setiembre 10 de 1877.

Manuel Ruiz Diego.

Ayuntamiento de Santander.

El Domingo próximo 23 del corriente á las 12 de su meñana tendrá lugar la subasta del suministro de pan y carne á los Establecimientos de Beneficencia de esta Ciudad.

El acto se verificará en el salon de se siones públicas de la Casa Consistorial

el dia y hora expresado.

El pliego de condiciones que sirve de base para la contratacion se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaria Municipal.

San ander 19 de Setiembre de 1877.-

El Marqués de Hazas.

Administracion de Aduanas de Santander

El dia 28 del actual á las cuatro de la tarde ten trá efecto en los almacenes de blica de los efectos que se expresan á continuacion, procedentes del expediente de abandono núm. 1.º de este año.

Un rewolver oxidado 2 pesetas 50 cén-

timos.

Dos estampas 50 céntimos.

Tres kiló ram is cartuchos cargados peseta 50 centim is.

Una escopeta de un cañon 20 pesetas. Un ros de Briga lier 5 pesetas. Un tricornio de i l. 5 id.

Total 34 pesetas 50 céntimos.

Se advierte que la venta de que se trata tendrá lugar con la condicion de que el que a lquiera las armas y municiones, ha de obtener permiso del Gobierno para retirarlas.

Santander 17 de Setiembre de 1877.-

Mariano Pudura.

### Providencias Judiciales.

Don Minuel Rernandez Rubin, escribano do act aciones del Juzgado de primera instancia de Cabuérniga.

Doy fé: Que en di ha Juzgado y a mi testimonio se ha segui lo incilente promovid, por din, M. ria Bilbis y Obeso y D. Mariano Lozani Bilbis, vicinos por su orden de Corresoco y esta capital, sobre que se les declare pobres para litigar con los here teros de D.ª Antonia Espiga Ginzilez; en el que recayó la sentencia del tenor signiente:

Sentencia. - En Valle de Cibnérniga, à siete de Setie nbre d: m loch dient is setenta y siete, é incident : promovido á nombre de D. María Balbas Obeso y don Mariano Lozano Balbas, madre é hijo, vecinos respec ive de Correpoco y esta capital, sobre que se les declare pobres para litigar con los herederos de doña Antonia Espiga Gonzalez vecina que fué de aquel pueblo, en reclamacion de nuevecientas pesetas, cuyo incidinte se hasustanciado siendo parte el Ministerio fiscal y en rebeldia de los demandados.maM & oxelome v omail oto

Visto;

1.º Result indo que con fecha treinta y uno de Marzo úlamo, el Procurador don Teodoro Velez, con poder bastante de la D. Laria Balbas y D. Mariano Lozano, suscitó la demanda incidental de pobreza esponien lo; qui sus representados tenian que reclamar en juicio à D. Juan Balbas y D. Benigno Fernandez, vecines de C rrepoc) con resitencia en Cidiz, el segundo como padre de los menores Isabel Jacoba y Romani; vá D. Prodencia Espiga Gonzalez del mismo vecin lario, los un is com h relection us ifractionios y los otros en concepto de propietarios, el pago do nuevecientas pesetas, que su causinte D. Antonia Espira Ginzilez. habia recogido de don Isidro Lozano. marido y padre respective de los de-

manda los; pero careciendo estos de medios para seguir el lingio y los demas recursos necesarios de testamentaria y ab-intesta o por tratarse de derechos y obligaciones trasmitidos, se veian en la precision de solicitar previamente la declaracion de pobreza, fundados en que la D.ª María Balbás, solo vivia de los productos de ocho carros y medio de tierra y huerto. cuatro obreros de prado, una casa de habitación, un establo y algunos árboles, cuyos rendimientos liquidos no llegaban à veinte y cinco céntimos de peseta diarios; y el Lozano, disfrutaba igual renta por cuatro carros de tierra, nueve obieros de prado, tres cabezas de ganado vacuno, dos obejas y dos cabras, percibiendo además una peseta cincuenta céntimos de haber como maestro de primera enseñanza Por lo tanto procedia estimar su pretension mediante à no llegar ni con mucho las utilidades líquidas al importe del doble jornal de un bracero en esta localidad, calculado en tres pesetas cincuenta centimos

2.º Resultando que admitida la demanda v comunicado traslado por su órden y término de seis dias à D. Juan Balbás y consortes y al Promotor fiscal, solo le evacuo este oponiéndose hasta que en vista de las justificaciones pudiera apreciar la procedencia de la pretension; y lrascurrido el plazo señalado sin que aquellos contestasen apesar de haberles citado y emplaz do en sus personas, se les declaró rebeldes é hizo saber el provenido en ignal forma, entendiéndose las actuaciones sucesivas con

los estrados del Tribunal.

3.º Resultando que recibido el incidente aprueba, por la representacion de la parte actora se propuso y practicó la documental y de testigos para justificar. como lo vereficó la certeza de los hechos consignados en la demanda, apareciendo de los cuadernos de riqueza, que D.ª Maria Balbás, figura con ochenta pesetas de capital líquido impunible y con noventa y ocho el D. Mariano, quien ya no percibe sueldo alguno del Municipio por supresion de la escuela que hoy regenta como profesor particular, obteniendo á lo sumo una peseta diaria: y

4.° Resultando que oido nuevamente el fiscal, desistió de la oposicion formulada por creer procedente la deeclaracion

de pobreza.

Considerando, que demostrado cumplidamente por medio de testigos v documentos, que los recurrentes solo perciben como productos por todos conceptos una peseta y cincuenta céntimos diarios, menos de la mitad del importe del doble jornal de un bracero en esta locali lad, es evidente que se hallen comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, debiendo por lo tanto declar reseles pobres y con opcion à los beneficios que à los de su clase concede el ciento ochenta y uno: y

2.º Considerando; que la aquiescencia del Promotor fiscal y la no comparecencia de los demandados, presupone la falta de prueba en contrario y la exactitu l de los hechos consignados en la de-

manda incidental.

Vistos los artículos citados y los de más aplicables de los tírulos quinto y octavo de referida ley; el Juez del partido D. Vicente Perez de Celis, por ante mi el escribano dijo: Que doba declarar y declara i D. María Balbás Obeso y don Mariano Lozano Bilbás, pobres para litig r con D. Juan Balbás, D. Bonigno Fernandez y D. Prudencia E-piga Gmzalez, en el concepto y a los fines indicados en el primer resultando; y en su consecuencia manda, que se le ayude y defienda como tales, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores à que les sujetan los articulos desde el ciento no venta y o ho al dosci ptos de dicha ley. Así por esta sentencia, que respecto á

los rebeldes, se notificará en estrados y hará notarlo por edictos en los sitios públicos y en el Beletin Oficial de esta provincia, donde aquellos tienen su vecindad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y sin espresa condenación de costas, lo resolvió, manda y firma de doy fé.—Vicente Perez de Celís. - Ante mi, Manuel Fernandez Rubin.

Lo relacionado mas por menor consta y aparece de los autos de que se ha hecho mérito; y la sentencia inserta concuerda fielmente con su original á que me remito, yá fin de que tenga efecto sa insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, segun en dicha senten cia se ordena, pongo y firmo el presente en estas cuatro hojas de papel sello de oficio timbrado por mi rubricadas en Valle á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Fernandez Rubin.

Don Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Renl y distinguida orden de Isabel Católica y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Aran Corriol, de 31 años de
edad, casado, cantinero, natural de Cataluña, cuyas demas circuustancias se
ignoran, á fin de que en el término de
9 dias, se presente en este Juzgado á
prestar declaración indagatoria en causa que instruyo por falsificación de documento público; apercibido que de no
verificarlo le causará el perjuició que
hubiere lugar en justicia.

Al propio tiempo ruego y encargo à los Sres. Jueces y demás autoridades civiles y militares, para que procedan à la busca y captura dicho i divi luo, poniéndole à disposicion de este Juzgado.

Dado en San Sebastian á l.º de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Saenz le Russin.—Por su mandado, Manuel Arrimendi.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de pvimera instancia del purtido de Entrambasaguas:

Higo saber; que el dia diez del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana tendrá lugar en pública subasta en los Estrados de este juzgado el remate de la finca siguiente:

En la Villa de Santoña y Callejon de San Antonio una casa señalada con el número veinte y nueve, compuesta de planta baja, piso principal y desvan, mide siete metros y sesenta centimetros de frente y siete metros de fondo; más una huerta sin cultivar destinada á pátio con su pozo y pila, contenien lo además algunos árboles de naranjo, limon é higueras y un cobertizo ó tejavana, que mide tres áreas, todo lo que constituye una sóla finca, lindando toda ella al saliente con mas de Doña Manuela Pando al medio dia Don Pio de Castañeda al poniente, Don Nicolás José Elguero é Ignacio Zorrilla, esposa de Ramon de la Vega y Silberia Zorrilla, y al norte el Callejon de San Antonio y Ramon de la Vega, tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Espresada finca corresponde á Don Bernardo Madrazo Gutierrez, ausen-

M.E.C.D. 2015

te en ignorado paradero, y se remata para con su producto hacer pago á Pon Fabian Lopez, vecino de Santoña, de la cantidad de cuatrocientas treinta y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos reclamados, con más los réditos vencidos desde entonces y costas causadas y que se causen.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudirán el dia
y hora señalado al local designado,
donde se les admitirán las posturas
que hicieren siendo arregladas á lerecho, pudiéndo entre tanto enterarse más al por menor de las circunstancias de referida finca en la Escribanía del actuario, donde se hallará
de manifiesto el expediente de su razon.

Dado en Entrambasaguas á cator-ce de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, Lorenzo Jacobo Sanchez.—P. M. de S. S.—Juan F. Campero.

#### EDICTO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del centro de esta Capital, refrendado por el Escribano Don Jorge Reboles, se anuncia por medio del presente por segunda vez y término de veinte dias, la muerte al parecer intestada dd Doña Felipa Carredano y Solar, ocurrida en la ciudad de Huete en que se hallaba accidentalmente, el dia diez y seis de Enero último, siendo natural de Pontones, provincia de Santander, vecina de ésta Corte, viuda de D. José Abascal y Peral, y de edad de setenta y dos años; y se cita á las personas que se creen con derecho á heredarla para que comparezcan á cjercitarle dentro del expresado término en el referido Juzgado y Es ribanía; como así se ha acordado á solicitud de sus hijos Don José, Doña Josefa, Doña Matilde y Doña Manuela, únicos que lo han hecho hasta ahora.

Madrid veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—
Fernando Varela.—El actuario,—
Jorge Reboles.

Don Nicolas Cavada, Juez municipal y regente de la jurisdicion ordinaria en la vacante.

Cito, llamo y emplazo á Mannel Ramon y Maria Diez para que dentro del
término de veinte dias que principiarán
á contarse desde su insercion en la Caceta del Gobierno se presenten en este
Juzgado para rendir sus indagatorias
en el procedimiento criminal que se les
sustancia por la sustruccion de dos
obligaciones del ferro carril de Alar á
Santander á Doña Rosa de la Incera, en
el supuesto de que de no realizarlo les
pasará el perjuicio que haya lugar

Y para su publicidad se espide el presente dada en Santander à seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Nicolás de la Cabada.

nes d'orras et le ob chi observated

marido y padra respontre de os d

Don Nicolás de la Cebrda y Aja, Abogado, Juez municipal de esto ciudad, ejerciendo las funciones de primera instancia de esta capital y su portido por traslacion tel propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca à una mujer que parece llamarse Justa Gargüero, que en la noche del diez y ocho de Agosto último estubo dormiendo en uno de los wagones del Muelle de Maliaño de esta población, para que dentro del término de 9 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte uno igual á esta en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado à responder de los cargos que la resultan en la causa criminal que instruyo sobre hurto de 4.000 reales à D. Domingo Ruiz Pereira.

Dada y fir nada en Santander á 12 de Setiembre de 1877.—Nicolás de la Cabada.

Don Nicolas de la Cabada y Aja, Abogado Juez Municipal de esta ciudad, ejerciendo la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca à Antonio Sanchez Marcos, natural de Archena, soltero de veinte y cuatro años de edad, cayasseñas personales se espresará à continuacion, para que dentro del término de nueve dias; contados des le el siguiente al en que se inserte una igual à esta en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado à responder de los cargos que le resulten en la causa criminal que instruyo sobre lesiones.

Dado en Santander à cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Nicolas de la Cabada,—D. O. de S. S,—Ricardo Gajigal.

#### SEÑAS PERSONALES.

Estatura regular. pelo negro, barba casi cerrada, tambien negra, ojos pardos nariz regular y cara redonda.

### Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabezon de Liébana.

De que en el pueblo de B 1 yero, se halla prendada hace tiempo y en custodia una vaca, de e lad desconocida, corpulenta color avellana muy clara, astas atraidas hacia la frente y la una despuntada casi todo lo negro, tiene un letrero imperceptible en ella, cuya primera letra se indica B. sin mas señas; lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de su dueño se presente á recoger a, pagando daño y su cus todia.

Cabezon 16 de Setiembre de 1877.— Manuel de las Cuevas.

#### Ayuntamiento de Villacarriedo.

En el pueblo de Santibañ z de este Ayuntamiento se halla pranda la y puesta en custodia una vaca por causar da ños en pré lios particulares: el que se crea su dueño pue le presentarse a recogerla de Don Juan Gonzalez Portilla, vecino de dicho pueblo, quien la entregará satisfechos que se in los daños y gastos causados, paes trascurrido que sea el término de un mes, se procederá á su remate en oviacion á más gastos.

SEÑAS DE LA VACA.

Edad sobre 9 años, color avellana cla-

ra, oscura por el pescuezo, ojeras gras, cara blanca, gamas abiertas, acas, del tillada.

Villacarriedo 10 de Setiembre de 1877.

### Ayuntamiento de Peñarrubia.

En el pueblo de Cicera de este distrito municipai se halla prendada y puesta en custodia por encontrarla causando daños una becerra como de un año poco mas, de las señas siguientes: color de avellana clara de un pelo, repicada de las astas y un marco incomprensible en el cuarto derecho.

Lo que sa anuncia al público por medio del Boletin Oficial para que llegue á conocimiento de su dueño á quien se le entregará prévio el pago de sus costos

Peñarrubia 15 de Setiembre de 1877.

— Francisco de Bada.

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo,

En poder del Alcalde pedanio del pueblo de Santa Maria de Aguayo, se halla prendada y en custodia una vaca de las señas siguientes, como de once años de edad abierta de cabeza, colorada ojinegra con un campano pequeño pendiente de un collar de hierro. Dicha vaca se recojió de la mies el dia cinco del actual y se anuncia al público para que aquel que se crea dueño de ella se presente a recojerla, en el plazo de sesenta días justificando su propiedad, y previo pago de gastos, pues espirado el plazo indicado se procederá con arreglo á la ley.

Aguayo y Seniemdre 12 de 1877.-

### Anuncios particulares

Avoluntad de sus dueños, y en subasta extrajudicial, se venden en el pueblo de Saro, Ayuntamiento del mismo nombre, una casa de habitación y lab.anza con sus accesorios de huerto, prados cerrados y tierras labrantías, todo de primera calidad, y en precio muy arreglado

Los que gusten interesarse en la adquissición de dichos biene, pueden hacer proposiciones en la notaria de Don Trifon Heredia, vecino y del Juzgado de Villacarriedo, donde se encuentran la relación de fincas, títulos de propiedal y pliego de condiciones, para conocimiento de quienes puedan interesar.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.



En este Establecimiento se toda clase de impresiones para Ayuntamientos y particulares.